



RESOLUCIÓN NRO. 2164 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN ADELANTE CRQ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 2169 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 de 2017 y la Resolución No. 081 de 2017, Resolución No. 1035 de 2019, Resolución No. 1861, finalmente modificada por la Resolución No. 255 de 2021, expedidas por la Dirección General de la CRQ, La Resolución No. 1433 de 2004 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, La constitución política de Colombia al ser norma de normas y constituirse como el máximo en materia de ordenamiento de nuestro territorio, plantea en su artículo 49 que:

"...49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley..."

Adicionalmente la norma de normas plantea en sus artículos 79 y 80 que,

"...79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas..."

Que dicha Constitución ha sido catalogada como "Constitución Ecológica" por salvaguardar y otorgar prevalencia a los Derechos de las personas relacionados con el medio ambiente y sus derivados, por lo que, La Corte Constitucional, encargada de salvaguardar nuestra Constitución, en sentencia C-048 de 2018 ha manifestado que:

"...La Constitución le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección..."

Que jurisprudencialmente se ha venido decantado el tema, y la Corte Constitucional a través de sentencia C-449 de 2015 estableció que:

"... la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal..."



Que, a su vez, en el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia se plantea que, *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"*, en vista de lo anterior, la Corporación dentro de su marco funcional y las facultades constitucionales y legales asignadas, propende por la protección de los Recursos Naturales los cuales administra en el área de su jurisdicción, más el cumplimiento con vocación y respeto de su *que hacer* institucional.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones autónomas regionales y determina que estas son encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, en las funciones conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en la precitada Ley, artículo 31 se determina que la Corporación es competente para:

"...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables,



lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.18, determinó que

"...Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

Que, el Decreto 2667 del veintiuno (21) de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones, establece en su artículo cuarto que, son las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades competentes para efectivizar el Procedimiento técnico de la Tasa Retributiva.

Que, a la luz del artículo segundo de la Resolución nro. 1433 de 2004, expedida por el entonces Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la **Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, es la entidad competente** para analizar las propuestas de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para los municipios que se encuentran dentro de su jurisdicción.

"ARTÍCULO 2º. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. *Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible..."*



Que a su vez la Dirección General de la CRQ mediante Resolución No. 2169 de 2016, modificada por la Resolución No. 066 de 2017 y la Resolución No. 081 de 2017, de manera posterior modificadas por las Resoluciones No. 1035 de 2019 y Resolución No. 1861, finalmente modificada mediante la Resolución No. 255 de 2021, Por medio de la cual se realiza una modificación al manual específico de funciones y competencias laborales de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.", donde determinó que el Subdirector de Regulación y Control Ambiental tiene como propósito principal:

"Dirigir la definición y ejecución de acciones de regulación, evaluación, control y seguimiento a trámites ambientales y aplicación de instrumentos económicos, por el uso, aprovechamiento, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de la Autoridad Ambiental, dentro del marco legal vigente y las políticas institucionales y sectoriales sobre la materia."

Y de manera particular ostenta las funciones que atienden la temática así:

"2. Desempeñar la función de máxima autoridad ambiental para la administración de los recursos naturales y los ecosistemas del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme con los criterios y directrices trazadas por el Ministerio el Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Establecer y aplicar protocolos, procedimientos, guías y demás procesos para el otorgamiento de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que se requieran para el uso, aprovechamiento, ocupación, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

8. Dirigir la aplicación de las políticas, técnicas y metodologías sobre los estudios de impacto ambiental, licencias ambientales, control y seguimiento de los recursos naturales renovables a fin de cumplir con la misión institucional y las directrices señaladas en el Plan de Acción.

19. Orientar técnicamente los procesos y procedimientos administrativos que la Entidad requiera (Instrumentos de Planificación Institucional, Instrumentos de Planificación Ambiental Territorial y Regional, Estudios, Programas, Proyectos, liquidaciones de tarifas, entre otros)."



Que la Resolución No. 1433 de 2004, establece el trámite a surtir para la evaluación, aprobación y/o improbación del instrumento de planificación denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, identificándolo así:

"Artículo 1º. *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.*

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias."

Que los términos manifestados en el mismo acto administrativos son los siguientes:

"Artículo 5º. *Evaluación de la Información y Aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse.*

La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida.

Recibida la información o vencido el término de requerimiento la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles.



El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo."

Que mediante la Resolución nro. 932 del 13 de octubre de 2009, la CRQ aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la Empresa ESAQUÍN S.A. E.S.P para el Municipio de Circasia.

Que de manera posterior, con la entrada en vigencia de la Resolución No. 0631 de 2015, la cual cambio los parámetros y los valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, se llevo a cabo la respectiva modificación de los PSMV, con el propósito de cumplir con la referida normativa. Siendo así, la expedición por parte de la Autoridad Ambiental de la Resolución No. 817 del 03 de abril de 2018, "*por medio de la cual se ajusta el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Circasia y se dictan otras determinaciones*", la cual implico un ajuste en la proyección inicialmente considerada, fijando como horizonte de planificación el año 2026.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió la Resolución CRQ No. 3373 del 13 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de ajuste del plan financiero del PSMV del municipio de Circasia, presentada por Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP y se dictan otras determinaciones.

Que en concepto expedido de manera coordinada entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Superintendencia de Servicios Públicos con número 5511 de 2018, se determina el contexto, las causales y momentos en los cuales, procede la modificación a un PSMV exceptuando lo definido en el Decreto 2141 de 2016, planteando que "*Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.*"

Que esta autoridad Ambiental profirió la Resolución No. 567 del 09 de abril de 2021, "Por medio de la cual se modifica el párrafo quinto del artículo segundo de la Resolución No. 817 del 03 de abril de 2018 por medio de la cual se ajusta el plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV del municipio de Circasia y se dictan otras determinaciones".



Que mediante oficio radicado CRQ No. 7877 de fecha 07 de julio de 2023, Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP solicitó ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Circasia, de conformidad con lo siguiente:

"(...)

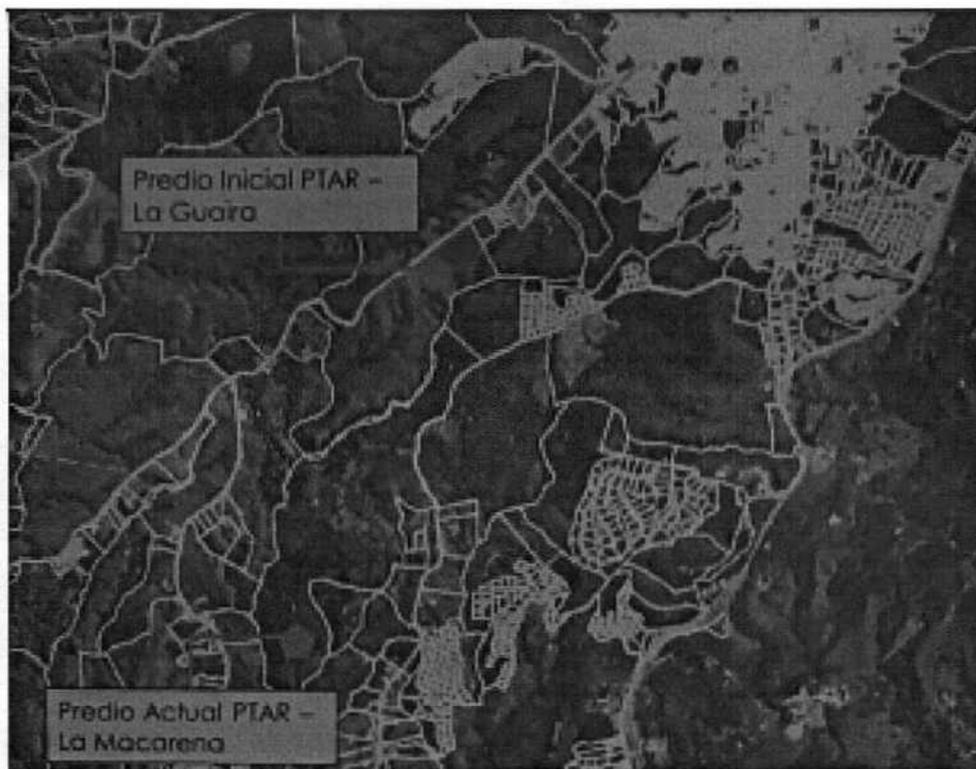
AJUSTE PSMV MUNICIPIO DE CIRCASIA

Teniendo en cuenta lo expuesto se tienen las siguientes características para la modificación solicitada:

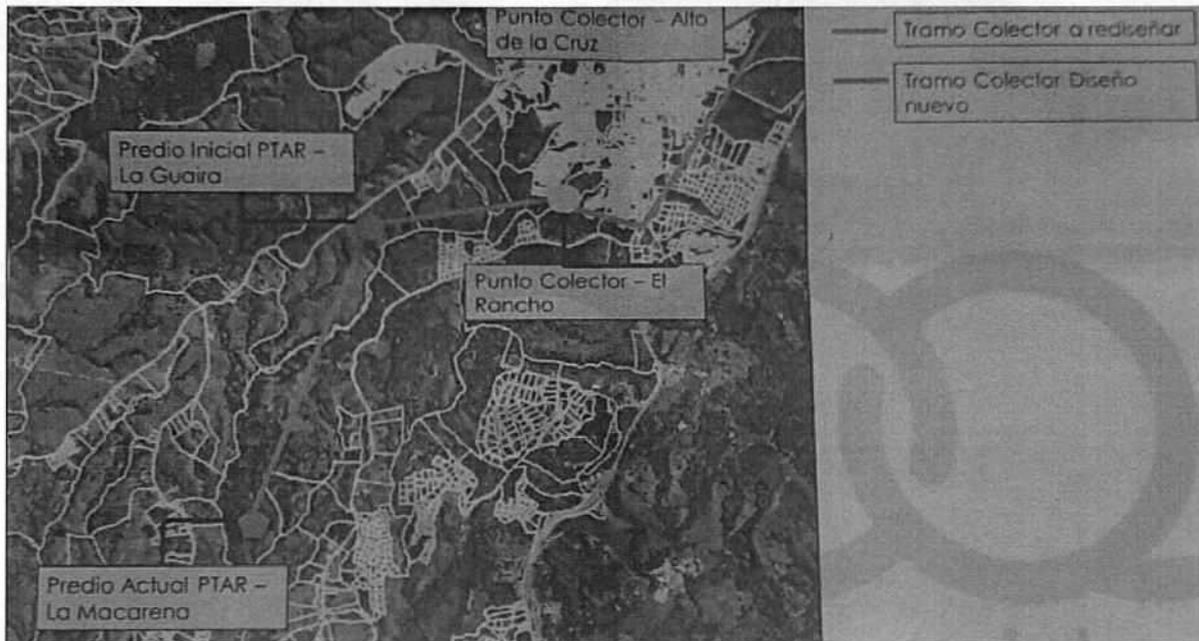
-Los componentes del Plan de Obras de EPQ S.A. ESP para el municipio de Circasia que tendrán modificaciones de acuerdo con o propuesto en el presente documento son:

1. "Construcción de colectores e interceptores Yeguas – Cajones – Revisión diseño PTAR Yeguas".

En el plan de obras aprobado en la resolución de PSMV para el municipio de Circasia se establecieron claramente los puntos a intervenir, se debe realizar el diseño y construcción de la PTAR y del Colector Yeguas, así como el diseño y construcción de la PTAR y del Colector Cajones, para la ejecución de la PTAR se estableció un nuevo punto de implantación, inicialmente se realizaría la obra llamada PTAR Yeguas, esta se implantaría en el predio denominado la Guaira, debido a problemas en la adquisición predial, se trasladó la ubicación del proyecto, este proyecto ahora se implantara en al predio denominado La Macarena y el punto de vertimiento ahora será en la quebrada hojas anchas, es importante mencionar que el predio ya fue adquirido por el Municipio de Circasia.



Teniendo en cuenta el cambio en el predio, se deben realizar los ajustes pertinentes a los diseños, es decir, se debe diseñar el tramo de colector entre la Guaira y la Macarena (nuevo punto de implantación), y se deben rediseñar los tramos Guaira – El rancho y el Rancho – Alto de la Cruz, lo cual obliga a un rediseño general del proyecto, adicionalmente el diseño se debe actualizar para dar cumplimiento a la Reglamento Técnico de Agua y Saneamiento y su modificación mediante la resolución 799 de 2021.



No obstante es importante mencionar que el proceso de ajustes a diseños ya dio inicio, el Plan Departamental de Aguas PDA, suscribió en contrato de consultoría 003 de 2023, el cual tiene como objeto "ESTUDIO Y DISEÑOS DEL COLECTOR YEGUAS TRAMO LA GUAIRA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR, EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO" por un valor de \$213.325.323 Doscientos trece millones trescientos veinticinco mil trescientos veintitrés pesos; este contrato tiene una vigencia de cinco (5) meses, por lo tanto y teniendo en cuenta la tramitología que se debe realizar se considera necesario extender el plazo de ejecución de los distintos puntos, con el fin de dar cumplimiento a todas las necesidades planteadas en el PSMV.

2. Diseño vertimiento Rio Roble

En el marco del desarrollo y ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV para el municipio de Circasia, se presenta la necesidad de realizar los diseños correspondientes vertimientos rio robles, puesto que resulta necesario dar una solución a esta problemática.

Para dar inicio al proceso el plan departamental de Aguas, deberá realizar el diseño correspondiente el cual a la fecha está iniciando tramite en dicha entidad.

Plan de obras



Teniendo en cuenta los puntos anteriores se considera pertinente realizar un ajuste al PSMV en cual se modifiquen plazos para gestión y ejecución de las obras, así como el alcance y valor de las mismas como es el caso del Colector la Calzada.

A continuación, se relacionan el plan de obras general aprobado en la resolución 817 de 2018 vs el plan de obras sugerido con las modificaciones previamente mencionadas.

Plan de Obras Aprobado en resolución 817 de 2018.

Plan de Obras (Cronograma de Ejecución 2017 - 2026)											
Descripción	Unidades	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Optimización de redes de alcantarillado	mL			51	117	72	330	358	229	143	83
Construcción Colectores e interceptores Yeguas – Cajones	mL						5337				
Revisión Diseño de PTAR Yeguas	Und				1						
Construcción PTAR Yeguas	Und							1			
Rediseño PTAR Cajones	Und						1				
Construcción PTAR Cajones	Und										1
Estudios y Diseños para la solución definitiva de Saneamiento de la descarga del Río Roble, e implementación de la alternativa de Saneamiento.	Und										1

Plan de Obras Actualizado propuesto por EPQ



I	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	AÑO													MT de Ejecución		
				2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029		2030	
CIRCABIA	Optimización de redes de Acañanillado	M	1.383			51	117	72	183	200	189	205	140	143	83			1.383	
	Construcción Colectores e interceptores Yaguas Cajones	M													1.778	1.778	1.778	5.337	
	Revisión Diseño de PTAR Yaguas																	1	
	Construcción PTAR Yaguas																1	1	
	Rediseño PTAR Cajones																	1	
	Construcción PTAR Cajones																	1	
	Estudios y Diseños para la solución definitiva de Sanamiento de la descarga del Río Roble e implementación de alternativa de																		1
																			1

Es el plan de obras propuesto se modifican los plazos de las distintas actividades programadas para viabilidad y ejecución de las obras, se debe tener en cuenta que la mayoría de las intervenciones tanto de las PTAR como colectores e interceptores, requieren actualizaciones de diseño, lo cual resulta necesariamente en actualizaciones presupuestales y de gestión en general.

Plan de Gestión

En la Resolución No. 817 de 2018, se estableció un plan Gestión en el cual se determino el periodo de gestión y obtención de recursos para los distintos proyectos planteados, también se indicaban las posibles distintas fuentes de financiación.

Teniendo en cuenta las modificaciones mencionadas anteriormente se considera necesario realizar un ajuste al plan de gestión el cual permita dar cumplimiento a la totalidad de los objetivos planteados, esto se logrará extendiendo el periodo de gestión y ejecución a la totalidad de la vigencia del PSMV al año 2030.

Plan de Gestión Aprobado en resolución 817 de 2018.



DESCRIPCIÓN	POSIBILIDAD DE GESTIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Optimización redes de alcantarillado	SGR, MVCT, PDA		PERIODO DE GESTIÓN DE RECURSOS								
Construcción Colectores interceptores Yeguas-Cajones	SGR, MVCT, PDA, CRQ		PERIODO DE GESTIÓN DE RECURSOS								
Rediseño y Construcción PTAR Yeguas	SGR, MVCT, PDA, CRQ		PERIODO DE GESTIÓN DE RECURSOS								
Rediseño y Construcción PTAR Cajones	SGR, MVCT, PDA, CRQ		PERIODO DE GESTIÓN DE RECURSOS								
Implementación de la Solución de Saneamiento para la descarga del Río Table	SGR, MVCT, PDA, CRQ		PERIODO DE GESTIÓN DE RECURSOS								

Plan de Gestión Propuesto por CRQ

MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN	POSIBILIDADES DE GESTIÓN	AÑO													TOTAL			
			2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029		2030		
CIRCASIA	Optimización redes de alcantarillado	MVCT, SGR, PDA																	
	Construcción Colectores interceptores Yeguas-Cajones	MVCT, SGR, PDA																	
	Rediseño y Construcción PTAR Yeguas	MVCT, SGR, PDA, CRQ																	
	Rediseño y Construcción PTAR Cajones	MVCT, SGR, PDA, CRQ																	
	Implementación de la Solución de Saneamiento para la descarga del Río	MVCT, SGR, PDA, CRQ																	

Es importante mencionar que cada una de las modificaciones propuestas se realizaran con la intención de extensión de plazo para lograr la gestión y ejecución de todos los objetivos planteados, esto teniendo en cuenta como se manifiesta en el previamente mencionado "Decreto 2441 de 2016 ARTICULO 2.2.9.7.7.3. Causales de no imputabilidad por incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV", estos eventos son ajenos tanto a la entidad prestadora de servicio como a la entidad ambiental.



Que teniendo en cuenta lo contenido en el artículo quinto de la Resolución 1433 de 2004, los términos para la evaluación del PSMV son:

"Artículo quinto. Evaluación de la Información y Aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse.

La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida.

Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles.

El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Que el Concepto 5511 de 2018 expedido de manera coordinada entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Superintendencia de Servicios Públicos determina el contexto, las causales y momentos en los cuales, procede la modificación a un PSMV exceptuando lo definido en el Decreto 2141 de 2016, de conformidad con lo siguiente:

"(...)

1. *Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:*

a. *La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.*

b. *La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.*

c. *La realización de cambios a los objetivos de calidad.*

d. *El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.*

e. *La reglamentación de vertimientos.*



2. Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.

3. Cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 para la elaboración de los PSMV.

Así mismo, cuando el prestador justifique que por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o a ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

(...)"

Que de conformidad con lo anterior, la CRQ es la entidad competente para resolver la solicitud interpuesta por Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP, respecto a la solicitud de ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Circasia.

Que en virtud a los argumentos expuestos por la mencionada ESP, los cuales hacen parte de la presente Resolución, esta Autoridad Ambiental realizó un análisis Técnico - Jurídico en el cual determino lo siguiente:

Que de conformidad con la solicitud presentada, esta Autoridad Ambiental mediante oficio de salida radicado CRQ No. 11450 del 08 de agosto de 2023, solicitó a



Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP, documento idóneo donde se estableciera las facultades para que la ingeniera Darnelly Toro Jiménez realizara la solicitud de ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el municipio de Circasia.

Que mediante oficio radicado CRQ No. 9311 del 11 de agosto de 2023, el Gerente General de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP, el señor John Fabio Suarez Valero, avalo la solicitud presentada de modificación al PSMV para el municipio de Circasia.

Es por lo anterior que se insta al Gerente General de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP, para que las solicitudes de ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el municipio de Circasia presentadas en lo sucesivo sean realizadas por el o quien haga sus veces debidamente sustentadas.

Que de acuerdo a lo establecido en el Concepto 5511 de 2018, Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP no cumple con ninguna de las causales establecidas para que esta Autoridad Ambiental proceda a realizar ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Circasia, por las siguientes razones:

Que de conformidad con lo anterior, esta Autoridad Ambiental precisa que Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP, está solicitando reprogramar una meta que se encuentra vencida, la cual había sido establecida para ejecutarse en el año 2022 por una cantidad de obra de 5337 ML, para lo cual EPQ argumenta que se realizó cambio de predio, generándose con ello la necesidad de realizar cantidades adicionales de obra, sin embargo en la propuesta de plan de obras no se vislumbra la cantidad de obra adicional que se pretende realizar a raíz de este cambio, ni se aporta la documentación con la que se puede verificar en qué condiciones se ejecutaria esa nueva necesidad o alcance, solo se establece el plazo adicional que se requiere, el cual se propone sea hasta el año 2030, por lo que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1433 de 2004, se debe presentar la documentación relativa a las inversiones adicionales a realizarse debidamente sustentada, estableciendo claramente las cantidades de obra adicionales, el valor y las fuentes de financiación, para con ello esta Autoridad Ambiental entrar a analizar la pertinencia o no de las mismas, para lo cual no es viable otorgar dicho plazo de conformidad con lo establecido en el Concepto 5111 de 2018, así mismo se aclara que en relación al nuevo punto o predio, la viabilidad o no del mismo será analizado en el marco del

trámite de solicitud de permiso de vertimiento, por lo que mediante el presente acto administrativo no se conceptúa sobre su adecuación o no.

De igual forma y de acuerdo a lo manifestado por EPQ referente a las Causales de no imputabilidad por incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV", en donde se establece que dichos eventos son ajenos tanto a la entidad prestadora de servicio como a la entidad ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2141 de 2016, esta entidad aclara que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.7.4. de la norma ibidem, el plazo para presentar dicha solicitud por las causales referidas ya venció (de acuerdo a tal norma, la solicitud debió haberse allegado durante la vigencia sobre la cual se pretendía ajustar la meta, para el caso, durante el año 2022 y hasta 30 día calendario después), por lo cual dicho argumento no es de recibo para esta Autoridad Ambiental.

Que así las cosas, y toda vez que por parte de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP no se demostró cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución 1433 de 2004 y de las causales establecidas en el concepto 5111 de 2018, así por los motivos y consideraciones anteriormente expuestos, esta Autoridad Ambiental, decide no aprobar la solicitud de ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Circasia, por lo que la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AJUSTAR el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV aprobado para el municipio de Circasia conforme la solicitud presentada a esta Autoridad, a través de escrito No. 7877 del siete (7) de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en la Resolución No. 932 del 2009 ajustada a través de la Resolución Nro. 817 de 2018, ajustada por la Resolución No. 3373 de 2018 y a su vez ajustada por la Resolución No. 567 de 2021, por medio de las cuales se aprobó y ajusto el PSMV del municipio de Circasia, continuaran vigentes hasta tanto no sean objeto de modificación, ajuste y/o derogatoria, a través de la expedición de un acto administrativo que así lo determine.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP con Número de Identificación Tributaria 800.063.823-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o a su apoderado. Lo anterior de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la Alcaldía de Circasia, representada legalmente por la Doctora Ana Yulieth Diaz Ubaque o quien haga sus veces, o a su apoderado. Lo anterior de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual debe interponerse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación, tal y como lo establece el Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezado del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Elaboró: Diana Restrepo Pinzón / Contratista CRQ *DR*

Revisó aspectos técnicos: Jorge Alberto Duque Montoya / Profesional Universitario CRQ *JAD*